

Ref: 152383105001**20220016600**

Dte: Luis Alejandro Balaguera.

Ddo: Ductos de Colombia SAS, CONSORCIO VIAL TUNDAMA y otros.

**Duitama, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo con decisión de fecha 16 de agosto de 2023 a través de la cual revocó la decisión proferida por este despacho el día 5 de mayo de la misma anualidad, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE DUITAMA.

En razón de lo anterior, se dispondrá **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior, ordenando TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del MUNICIPIO DE DUITAMA.

De otro lado, se advierte que esta demandada junto con el escrito de contestación presentó solicitud de llamamiento en garantía dentro del término legal frente a la demandada CONSORCIO VIAL TUNDAMA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA -SEGUROS CONFIANZA S.A.-.

Así las cosas, por cumplir la solicitud de llamamiento en garantía con las exigencias señaladas en auto anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**, ordenando su integración al contradictorio.

Frente a la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. se ordenará la notificación en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

Por su parte, frente a la notificación del CONSORCIO VIAL TUNDAMA se tiene que esta ya hace parte del proceso como demandada, por lo tanto, se le correrá traslado del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la desanotación por estado del presente proveído.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, mediante providencia del 16 de agosto de 2023 a través de la cual revocó la decisión proferida por este Despacho el día 5 de mayo de la misma anualidad.

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **MUNICIPIO DE DUITAMA** contra la **CONSORCIO VIAL TUNDAMA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído y el auto admisorio de la demanda a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.** como llamada en garantía, en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la

Ref: 152383105001**20220016600**

Dte: Luis Alejandro Balaguera.

Ddo: Ductos de Colombia SAS, CONSORCIO VIAL TUNDAMA y otros.

demanda, corriéndole traslado por diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentado su réplica.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada **MUNICIPIO DE DUITAMA** para que proceda a realizar los trámites de notificación de la llamada en garantía con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. Para efecto de lo anterior la parte actora podrá utilizar los siguientes formatos que pueden consultarse en la cartelera del despacho o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76>

**QUINTO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto y del auto admisorio de la demandada a la llamada en garantía, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efecto de lo anterior la parte actora podrá utilizar el siguiente formato que puede consultarse en la cartelera del despacho o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76>

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la llamada en garantía CONSORCIO VIAL TUNDAMA, y como quiera que el mismo ya hace parte del proceso como demandada, se le correrá traslado del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la desanotación por estado del presente proveído.

**SÉPTIMO: SE PREVIENE** a las entidades llamadas en garantía para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO**

Ref: 152383105001**20220016600**

Dte: Luis Alejandro Balaguera.

Ddo: Ductos de Colombia SAS, CONSORCIO VIAL TUNDAMA y otros.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Ulloa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Duitama - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44606ae28da936189204e189a33623732d9ebf6cef91adf2a6b433580a0cc4eb**

Documento generado en 06/10/2023 04:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El auto anterior fue notificado hoy, 9 de octubre de 2023, por anotación en estado Nº 057.



LUIS ALONSO ARCHILA MÁRQUEZ  
Secretario